



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

191

BUENOS AIRES, 14 SEP 2000

112

VISTO el Expediente N° 064-008639/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de PEREZ COMPANC S.A. a la firma XSTRATA ENERGY CORPORATION A.V.V., el CIENTO POR CIENTO (100%) del paquete accionario correspondiente a la firma SUDELEKTRA ARGENTINA S.A., y a la firma QUINTANA MINERALS CORPORATION el CIENTO POR CIENTO (100%) de los paquetes accionarios correspondientes a QUINTANA



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

EXPLORATION ARGENTINA S.A, QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC y
QUINTANA MINERALS ARGENTINA INC., actos que encuadran en el artículo 6º, inciso
c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en
el mercado de explotación de gas y petróleo, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al
no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al
interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN
NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor
a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la
presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud
de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156

Por ello.

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente
en la adquisición por parte de PEREZ COMPANC S.A. a la firma XSTRATA ENERGY
CORPORATION A.V.V., el CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario
correspondiente a la firma SUDELEKTRA ARGENTINA S.A., y a la firma QUINTANA
MINERALS CORPORATION el CIEN POR CIENTO (100%) de los paquetes accionarios



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

correspondientes a QUINTANA EXPLORATION ARGENTINA S.A. QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC. y QUINTANA MINERALS ARGENTINA INC., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156 en los términos que la misma ha sido notificada, según los Borradores de Contrato de Compraventa presentado por las partes, bajo apercibimiento en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 14 de septiembre del año 2000, que en VEINTICUATRO (24) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 191

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

892



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-008639/2000

DICTAMEN CONCENT. N° 112

BUENOS AIRES, 7 / SET 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual PEREZ COMPANC S.A. adquiere por una parte a la firma XSTRATA ENERGY CORPORATION A.V.V. el 100% del paquete accionario correspondiente a la firma SUDELEKTRA ARGENTINA S.A., y así mismo adquiere a la firma QUINTANA MINERALS CORPORATION el 100% de los paquetes accionarios correspondientes a QUINTANA EXPLORATION ARGENTINA S.A., QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC. y QUINTANA MINERALS ARGENTINA INC. La presente actuación tramita por el Expediente N° 064-009510/00, cuya carátula es "PEREZ COMPANC S.A. y UTE YPF S.A. COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. SUDELEKTRA ARGENTINA S.A. QUINTANA EXPLORATION ARGENTINA S.A. QUINTANA MINERALS ARGENTINA INC. SANTA CRUZ I UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS s/ NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- La operación

1. Como fuera expresado, la operación de concentración que se notifica, llevada a cabo en el país y con efectos locales, consiste en la adquisición por parte de PEREZ COMPANC S.A. a la firma XSTRATA ENERGY CORPORATION A.V.V. del 100% del paquete accionario correspondiente a la firma SUDELEKTRA ARGENTINA S.A., y así mismo el 100% de los paquetes accionarios correspondientes a las firmas QUINTANA EXPLORATION ARGENTINA S.A., QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC. y QUINTANA MINERALS



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ARGENTINA INC. en posesión de la firma QUINTANA MINERALS CORPORATION.

2. Las partes presentaron, un Borrador de Contrato de Compraventa de acciones que contiene los términos y condiciones de la adquisición, aún no suscripto.

La actividad de las partes

- El comprador

3. PEREZ COMPANC S.A., una sociedad constituida de acuerdo a las leyes que rigen la materia en la República Argentina, teniendo como objeto, parte pertinente, la compra venta de acciones, como así también explotar, catear, detectar, sondear y perforar pozos petrolíferos de cualquier otra naturaleza y elaborar, procesar, industrializar, comprar, vender, importar, exportar y transportar productos propios o de terceros vinculados con los hidrocarburos, sean líquidos, sólidos o gaseosos. Es controlada en forma directa por PC HOLDINGS S.A., empresa que por Asamblea de Accionistas modificara su actual denominación por la de PEREZ COMPANC S.A., aún pendiente de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4. En el país ejerce control directo sobre las siguientes sociedades: PETROLERA PATAGONICA S.A. (99%), REFINERIAS SAN LORENZO S.A. (57,50%), PECOM ENERGY S.A. (99%), GENELBA S.A. (100%) y PASA S.A. (99,99%), y así también se encuentra vinculada a las siguientes sociedades: OLEODUCTOS DEL VALLE S.A., PETROLERA PEREZ COMPANC S.A., TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., ENRON DE INVERSIONES DE ENERGIA S.C.A. y PETROQUIMICA CUYO S.A. Como resultado de las relaciones descriptas se puede afirmar que PEREZ COMPANC S.A. y sus subsidiarias tienen una participación del 50% en el capital social de COMPAÑIA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A. (CIESA), sociedad que desarrolla la actividad de comercialización y transporte de hidrocarburos, cuyo restante 50% pertenece a la firma ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A. y su subsidiaria ya mencionada ENRON DE INVERSIONES DE ENERGIA S.C.A. En



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

conjunto las firmas PEREZ COMPANC S.A. y ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A. mantienen, en forma indirecta a través de la firma COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A. el 70% del capital social en circulación en la firma TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., lo que la constituye en accionista controlante, integrándose el restante 30% por acciones de oferta pública. Es relevante mencionar, que la actividad de esta última firma es la operación de los gasoductos troncales NEUBA II, NEUBA I, y SAN MARTIN, siendo este último de vital importancia en el transporte de gas natural desde el área de explotación SANTA CRUZ I, área objeto de la presente operación que se somete a consideración, hecho que revela la existencia de una integración vertical.

5. A los efectos de precisar la naturaleza del control que COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A. ejerce sobre TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., resulta necesario describir en qué forma son adoptadas las decisiones en esta última, en función de los términos de los Acuerdos de Accionistas. Al respecto, se hace saber que su Directorio está compuesto por siete Directores, cada uno de los cuales podrá ser nombrado por cada accionista de COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A., siempre que conserve una participación de al menos 15%. Cualquier cuestión que no se pueda resolver por falta de mayoría absoluta entre dichos Directores, será considerada como voto negativo, a excepción de aquellas responsabilidades que pudieren caberle a ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A. conforme al contrato de asistencia técnica, en cuyo caso esta última podrá optar por cualquiera de las alternativas propuestas, la que deberá ser obligatoria para el resto de los accionistas. Finalmente, ningún accionista de COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A. competirá con TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. en la actividad de transporte de gas de acceso abierto en la República Argentina, ni gozará de ningún privilegio en la realización de negocios con esta última.


El vendedor

6. XSTRATA ENERGY CORPORATION A.V.V, es una sociedad extranjera con sede en Aruba, desarrolla actividad en el país a través de la firma SUDELEKTRA ARGENTINA S.A., a quien controla en forma directa, y siendo a la vez su único



*Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

activo en el país. XSTRATA ENERGY CORPORATION AVV es, a su vez, controlada en forma directa por la firma XSTRATA A.G., con sede en Suiza y cuya actividad es la inversión de Títulos, Acciones y Debentures.

7. QUINTANA MINERALS CORPORATION, es una sociedad extranjera inscripta en nuestro país de acuerdo a lo normado en el art. 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, siendo su objeto el de tener participación accionaria en sociedades. Es controlada por personas físicas y, a su vez ejerce control directo en el país sobre las empresas QUINTANA EXPLORATION ARGENTINA S.A., QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC. y QUINTANA MINERALS ARGENTINA INC.

- Las ventas

8. SUDELEKTRA ARGENTINA S.A., es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes que rigen la materia en el país, tiene entre su objeto la exploración y explotación de yacimientos petrolíferos, entre otras actividades; no posee sociedades controladas locales o extranjeras y es controlada en forma directa por la firma XSTRATA ENERGY CORPORATION A.V.V.

9. QUINTANA EXPLORATION ARGENTINA S.A es una sociedad constituida en la República Argentina, cuyo objeto es la exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos. No controla ninguna sociedad local o extranjera y es controlada en forma directa por las firmas QUINTANA MINERALS CORPORATION (99,9%).

10. QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC. es una sociedad inscripta en Argentina de acuerdo a lo normado en el artículo 118 de la Ley de Sociedades. Se trata de una sociedad extranjera creada al solo efecto de desarrollar su actividad en el país por medio de su representación en la República Argentina. Su actividad es la exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos. No controla ninguna sociedad local o extranjera y es controlada en forma directa y exclusiva por la firma QUINTANA MINERALS CORPORATION.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11. QUINTANA MINERALS ARGENTINA es una sociedad inscripta en Argentina de acuerdo a lo normado en el artículo 118 de la Ley de Sociedades. Se trata de una sociedad extranjera creada al solo efecto de desarrollar su actividad en el país por medio de su representación en la República Argentina. Su actividad es la exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos. No controla ninguna sociedad local o extranjera y es controlada en forma directa y exclusiva por la firma QUINTANA MINERALS CORPORATION.

II. ENCUADRE JURIDICO

12. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación de concentración de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.
13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, en cuanto se trata de la compra venta de acciones, de forma tal que le otorga al comprador control exclusivo.
14. La obligación de efectuar la notificación se debe a que el volumen de negocios de la empresas compradora afectada supera, en el ámbito nacional, el umbral de pesos DOSCIENTOS MILLONES - \$ 200.000- (art. 8°, Ley N° 25.156).

III. PROCEDIMIENTO

15. El día 26 de Julio de 2000, las presentantes notificaron a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la adquisición por parte de PEREZ COMPANC S.A. a la firma XSTRATA ENERGY CORPORATION A.V.V. del 100% del paquete accionario correspondiente a la firma SUDELEKTRA ARGENTINA S.A., y así mismo el 100% de los paquetes accionarios correspondientes a las firmas QUINTANA EXPLORATION ARGENTINA S.A.,



QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC. y QUINTANA MINERALS ARGENTINA INC. en posesión de la firma QUINTANA MINERALS CORPORATION, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

16. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes el día 5 de julio.
17. Las empresas completaron satisfactoriamente la información el día 14 de julio, dándose a partir de esta fecha por aprobado el Formulario F1.
18. Posteriormente devino necesario requerir información complementaria, en el marco del Formulario F2, lo que fuera comunicado a las partes involucradas con fecha 30 de agosto, dándose por cumplido el mismo el día 6 de septiembre de 2000.
19. Debe tenerse presente que el plazo de 45 días establecido en el artículo 13° de la Ley N° 25.156 vence el día 20 de setiembre.

IV.- EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1 El Petróleo y el Gas en la República Argentina

20. En la República Argentina, la actividad de extracción de petróleo y gas se encuentra regulada por la Ley N° 17.319 de Hidrocarburos. Esta norma estipula el otorgamiento de Permisos de Exploración, en virtud de los cuales el titular obtiene el derecho exclusivo de realizar las operaciones necesarias o convenientes para la exploración de hidrocarburos dentro del área especificada por el permiso. Asimismo, la ley prevé el otorgamiento de Concesiones de Explotación, la que otorga a su titular el derecho exclusivo de producir petróleo y gas dentro del área cubierta por dicha concesión, como así también establece que a todo titular de una concesión de explotación corresponde el derecho de obtener una concesión para el transporte de sus hidrocarburos.



21. El sector de hidrocarburos ha sufrido en la última década una fuerte transformación a partir de la privatización de las empresas estatales YPF y Gas del Estado, la liberalización de los precios de producción del gas natural, del petróleo crudo y de sus derivados (combustibles líquidos), la libre importación y exportación de crudo sin ningún tipo de restricciones, reembolsos o mecanismos de "drawback", la libre importación de gas natural y exportación sujeta a autorización y el libre transporte de hidrocarburos sin ningún tipo de restricción.
22. La actividad de extracción de hidrocarburos en nuestro país se distribuye en torno a cinco áreas geográficas de explotación: Noroeste, Cuyana, Neuquina, Golfo de San Jorge y Austral. La cantidad de permisos de exploración ascienden en la actualidad a 86, y los permisos de explotación a un total de 190.
23. Si bien la producción diaria de crudo y gas natural asciende en la actualidad, a los 128.000 metros cúbicos y 214 millones de metros cúbicos respectivamente, se registra para el período 1989-1997 un aumento en la producción del orden del 81% en la producción de los mismos.
24. En el caso del gas natural, el segmento de transporte (con dos compañías, TGS S.A. y TGN S.A.) opera con una tarifa regulada, debiendo de ofrecer a sus demandantes acceso abierto a la capacidad de transporte sobre una base contractual. Por su parte la etapa de distribución se caracteriza por la presencia de nueve compañías operando en áreas geográficas exclusivas y, a similitud del segmento de transporte, con una tarifa regulada.

IV.2 Breve Descripción del Producto Involucrado

25. Tanto el petróleo crudo como el gas son recursos naturales no renovables que requieren una serie de transformaciones y acondicionamientos para su posterior utilización. Sus demandas se derivan de la demanda de otros bienes y servicios debido a su carácter de insumo básico en la producción.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

26. Particularmente el petróleo es una mezcla completa de hidrocarburos, o sea de compuestos formados principalmente por carbono e hidrógeno y pequeñas cantidades de otras sustancias como por ejemplo azufre, hierro, vanadio, etc. Su transformación en la etapa de refinación permite extraer diversos productos como gasolinas, kerosene, gasoil, fueloil, asfalto, coke, etc.
27. Por su parte, el gas natural resulta ser en gran parte metano (80-90% en volumen) con algo de etano y propano. Del proceso de separación de algunos de los componentes del mismo es posible la obtención de gas licuado de petróleo (GLP), al separar el propano y el butano de la gasolina natural.
28. De manera frecuente, la obtención de gas natural suele estar asociada a la actividad de extracción de petróleo, dado que el mismo surge de un proceso químico originado en el mismo petróleo cuando este último se encuentra en el subsuelo.
29. Por último, hemos de referirnos al gas licuado de petróleo (GLP). Este es obtenido a partir de tres fuentes de producción, a saber: a partir de su extracción del gas natural (por separación), a partir de la destilación del petróleo y a partir de su producción en plantas petroquímicas. Luego de un proceso de acondicionamiento, este resulta susceptible de almacenamiento a compresión moderada, logrando menor espacio de almacenaje y menor costo de transporte. Luego es posible el fraccionamiento y posterior envasado en garrafas y tubos, llegando a los consumidores finales por canales de distribución comerciales. Como resulta claro, el GLP es un subproducto, obtenido dentro del proceso de producción del petróleo y el gas natural, ya descripto.

IV.3 Naturaleza de la Operación

30. La presente operación de concentración económica notificada ante esta Comisión Nacional, involucra a empresas que desarrollan similares actividades económicas. En efecto, y como surge de las presentaciones realizadas por estas, tanto PEREZ COMPANC S.A. como SUDELEKTRA ARGENTINA S.A., QUINTANA EXPLORATION ARGENTINA S.A., QUINTANA MINERALS ARGENTINA INC. y



QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC. poseen como actividad principal en Argentina la exploración y explotación de hidrocarburos, esto es petróleo y gas natural; cabe destacar que las empresas adquiridas participan únicamente en la Unión Transitoria de empresas (UTE) SANTA CRUZ I. Por ello, la presente operación representa una concentración horizontal entre empresas competidoras contenidas en un mismo mercado relevante.

31. Complementariamente, la operación notificada exhibe ciertas vinculaciones verticales: la primera se presenta entre la actividad de exploración y extracción de petróleo y la actividad de refinación desarrollada por REFINARIAS SAN LORENZO S.A., controlada por PEREZ COMPANC S.A.; la segunda relación vertical se da entre la producción de gas natural relacionada por la adquirente y su transporte a través de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., empresa en la cual participa como ya se detallara la firma PEREZ COMPANC S.A.; finalmente, también se advierte una integración vertical entre la explotación de gas natural y la actividad desarrollada por el grupo PEREZ COMPANC S.A. en la generación de energía eléctrica a través de la central denominada GENELBA S.A. y en la petroquímica a través de PASA S.A. y PETROQUÍMICA CUYO S.A.

IV.4 Mercado Relevante del Producto

32. Sintéticamente, el proceso productivo por el que atraviesa el petróleo puede descomponerse en cinco etapas: la exploración y extracción, el transporte hasta las refinerías, la refinación del mismo, la distribución mayorista de los productos obtenidos en la refinación y finalmente la comercialización minorista de estos últimos. Estas cinco etapas pueden ser ejecutadas por empresas integradas que operan en todos o algunos de los segmentos del proceso productivo o por diferentes agentes.

33. En el caso del gas natural, también es posible la descomposición de su proceso productivo en etapas bien diferenciadas: la exploración y posterior extracción, el transporte por gasoductos troncales de alta presión desde las áreas de producción



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

hasta los centros de consumo y su distribución a través de redes de media y baja presión hasta los usuarios finales.

34. La producción de petróleo y gas natural tiene como finalidad la provisión a actividades demandantes de combustibles energéticos o materias primas. En Argentina, el petróleo y el gas o derivados, en estado gaseoso o líquido, contribuyen con el 88% de la energía utilizada en transportes, industrias, comercios o residencias. Así, por ejemplo, el gas natural es en general vendido por sus productores en lo que se denomina boca de pozo (punto de medición entre productores y transportadores de gas) a distribuidores, usinas eléctricas y grandes consumidores, como ser la industria petroquímica, y el petróleo es demandado principalmente por refinerías. Estas últimas abastecen, luego de la refinación, a aquellas actividades demandantes de combustibles líquidos, como ser el transporte automotor, la generación eléctrica y a la red de distribución minorista.
35. En cuanto a la determinación del precio del petróleo, siendo un commodity, se fija de acuerdo a una cotización internacional (típicamente el West Texas Intermediate) a la cual está sujeta la producción nacional, vía la apertura y liberalización que ha vivido el sector en Argentina. Subsiste por cierto un diferencial respecto de esta cotización, el cual se explica en los costos de transporte asociados al mismo.
36. En relación con la determinación del precio del gas natural, desde la desregulación del mercado en el año 1994, éste es pactado en boca de pozo libremente por la oferta y la demanda. Este mecanismo de libre negociación ha sido por otro lado introducido no sólo en el segmento de producción ("upstream") sino que también en todos aquellos segmentos en los que las fuerzas del mercado pudieran actuar, por lo que el advenimiento de negociaciones libres ("by pass" comercial y/o físico) entre productores y distribuidores, grandes usuarios, etc., incorporó al mercado mayor ofrecimiento de servicios. Así también resulta relevante destacar que al haberse previsto una separación entre los servicios de compra de gas y los servicios de transporte (con tarifa regulada) se ha estimulado una mayor competencia, dado que el transportista no puede comprar ni vender gas.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

37. Por otro lado resulta relevante destacar que la transabilidad del gas natural se relaciona especialmente con los costos de transporte asociados al mismo y su incidencia en el precio final del mismo, costos que por el contrario no inciden de forma significativa en el precio final del crudo. De allí que no exista un precio internacional para el gas natural pero sí para el petróleo.
38. Por lo expuesto, hemos de definir al petróleo y al gas natural como bienes básicos los cuales se constituyen en insumos de otras actividades "aguas abajo". De ello se sigue que las firmas involucradas en la presente operación de concentración enfrentan una demanda derivada de aquellas actividades intensivas en el uso de hidrocarburos como insumos básicos de producción.
39. Estas actividades intensivas en el uso de derivados de hidrocarburos, no tienen la posibilidad de sustituir esta fuente energética por alguna otra de similar rendimiento. Un ejemplo típico resulta ser en este caso el transporte automotor. Este demanda preponderantemente combustibles líquidos (y en menor medida gas natural en forma comprimida); la sustitución de estos combustibles por alguna otra fuente de energía implicaría costosas y hasta impracticables adaptaciones a los automotores. Por lo tanto, la sustitución resulta estar, en éste como en otros medios de transporte, acotada a la utilización de combustibles derivados todos de hidrocarburos.
40. Se sigue de la exposición ya realizada que los mercados relevantes en los cuales operan las empresas involucradas, teniendo en cuenta la posibilidad de sustitución por parte de los demandantes de hidrocarburos, se definen como los mercados de exploración y/o extracción de petróleo y de gas natural.

IV.5 Mercado Geográfico Relevante

41. En relación con el mercado geográfico relevante y como ya se señalara, el petróleo y el gas natural son bienes básicos. Mientras que el petróleo puede ser colocado vía marítima o terrestre en cualquier parte del mundo, el gas natural resulta ser a nivel internacional poco transable. Así, mientras que la cotización del petróleo



*Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

depende del mercado internacional, el precio del gas natural resulta de un mercado nacional del mismo.

42. En lo que al mercado de gas natural se refiere, la existencia de un sistema nacional de transporte que alcanza a las distintas cuencas productoras, permite que en los principales centros de consumo del mismo pueda optarse por el gas de diferentes productores.

43. Por su parte, dada la existencia de un mercado internacional de petróleo, cuyo precio se rige por un acuerdo de cartelización de los principales países productores, reunidos en la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP), subsiste a nivel local la posibilidad de los demandantes del mismo de sustituir entre petróleo de producción local y petróleo de producción foránea.

44. Por lo expuesto, cabe definir los mercados geográficos relevantes a considerar como los mercados nacionales de petróleo y gas natural.

IV.6 Impacto de la Operación

IV.6.1 Relaciones Horizontales

45. Se realiza en este apartado un análisis del impacto de la operación que se notifica en el mercado relevante definido. En primer lugar se analizará el cambio en las participaciones de mercado producto de la operación de concentración, para luego calcular un índice que nos permita determinar cuál es el cambio en términos porcentuales en la concentración del mercado. Así también se realiza un análisis de los efectos de la operación en aquellos mercados verticalmente relacionados a los mercados relevantes definidos.

46. Los mercados de petróleo crudo y gas natural son mercados que de por sí muestran una alta concentración de la oferta, tanto al nivel de operador como en cuanto a la titularidad de los hidrocarburos extraídos. Para graficar esto obsérvese que, según cifras de 1999, YPF S.A. lidera el mercado como operador con

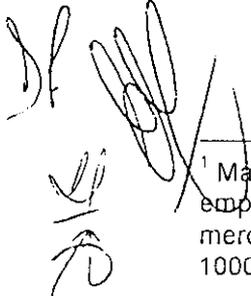


Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

alrededor del 40% de la producción de petróleo y el 33% de la producción de gas natural.

47. Respecto a la participación de mercado de las empresas involucradas en la operación objeto de análisis, en los *Cuadro N°1* y *N°2* se presentan sus volúmenes de producción y su posicionamiento como operadores en la producción de petróleo y gas natural, respectivamente. Del mismo se han calculado los índices de HHI correspondientes¹.

48. A los fines de una correcta apreciación de los datos vertidos en los cuadros subsiguientes, se realiza la distinción entre la producción de petróleo y gas por su propiedad y por operador. En particular, la propiedad se relaciona con la titularidad de los permisos otorgados por la Secretaría de Energía para la exploración y explotación de un área determinada, mientras que la operación (esto es, la realización de los trabajos de prospección y producción) de dicha área puede como no ser llevada a adelante por él o los titulares del mencionado permiso.



¹ Matemáticamente este se define como la suma de los cuadrados de las participaciones de las empresas en el mercado relevante; un HHI de 10.000 tipifica (en teoría) una estructura de mercado totalmente concentrada (el caso de un monopolio), mientras que un HHI inferior a 1000 nos señalaría la presencia de una estructura de mercado competitiva.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N°1

Producción de Petróleo por Operador para el Año 1999		
	M3 Totales	Participaciones de Mercado
YPF S.A.	18,678,215	
Perez Companc S.A.	4,819,549	40.19
Petrolera San Jorge	4,213,042	10.37
Pan American Suc. Argentina	3,992,024	9.06
Astra	3,982,952	8.59
Total Austral	2,992,872	8.57
Tecpetrol	1,786,272	6.44
Vintage Oil	1,125,055	3.84
Quintana Minerals Corp.	1,083,973	2.42
Pluspetrol	1,072,670	2.33
Petrolera Perez Companc S.A.	475,950	2.31
Capsa-Capex	610,877	1.02
Sipetrol	449,147	1.31
Sudelektra Argentina S.A.	358,000	0.97
Pioneer	313,063	0.77
Petrolera Santa Fe	127,883	0.67
Petrolera Comodoro Rivadavia	106,670	0.28
Petsud-Necon	95,235	0.23
Ajax	61,565	0.20
Colhue Huapi	56,850	0.13
Otros	78,073	0.12
Total	46,479,937	0.17
		100.00

Fuente: Secretaría de Energía de la Nación

49. En el Cuadro N°1 y subsiguientes, el volumen de producción de petróleo y gas natural de QUINTANA MINERALS CORP. se exhibe consolidando las producciones correspondientes a QUINTANA EXPLORATION ARGENTINA S.A., QUINTANA MINERALS ARGENTINA INC. y QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N°2

Producción de Gas Natural por Operador para el Año 1999		
	Miles de M3	Participaciones de Mercado
YPF S.A.	14,208,575	33.49
Total Austral	7,063,676	16.65
Pluspetrol	4,302,226	10.14
Pan American Argentina	3,244,996	7.65
Tecpetrol	3,181,842	7.50
Perez Companc S.A.	2,956,375	6.97
Petrolera Santa Fe	1,507,669	3.55
Quintana Minerals Corp.	1,410,438	3.32
Capsa-Capex	956,255	2.25
Petrolera San Jorge	851,238	2.01
Petrolera Perez Companc S.A.	520,612	1.23
Pioneer	521,523	1.23
Sudelektra Argentina S.A.	461,841	1.09
Sipetrol	444,385	1.05
Astra	419,209	0.99
Petrolera Comodoro Rivadavia	250,456	0.59
Vintage Oil	173,772	0.41
Petsud-Necon	97,582	0.23
CGC	80,909	0.19
Total	42,427,221	100.00

Fuente: Secretaría de Energía de la Nación

50. Como consecuencia de la operación, la segunda operadora de petróleo adquiere a la novena y a la decimocuarta, lo que permite a PEREZ COMPANC S.A. incrementar su participación como operador en un 3,10% y consolidar de esta forma el segundo puesto con una participación de mercado en la producción de petróleo total, a posteriori de la operación, del orden del 13,47%. Esta situación no modifica en forma sustancial la actual estructura de mercado, ni altera el posicionamiento de los principales productores de petróleo².

51. En relación a la producción de gas, la operación de concentración produce un cambio en las posiciones relativas de las firmas en el mismo. Así, PEREZ COMPANC S.A. incrementa su participación en 4,41 puntos porcentuales mediante la adquisición de las firmas QUINTANA MINERALS CORP. y SUDELEKTRA ARGENTINA S.A., ascendiendo la misma del puesto sexto al tercero y obteniendo

² Si bien en los efectos estadísticos, se han tomado en forma independiente las participaciones de mercado de YPF S.A. y ASTRA S.A., ambas empresas forman parte del grupo YPF-REPSOL S.A.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

una participación total como operador en la producción de gas natural, a posteriori de la operación, del orden del 11,38%.

52. Como ya se señalara, se realiza también un análisis en base al índice de HHI el cual nos permite apreciar que la operación notificada también resulta ser poco significativa en términos de concentración. En efecto, la situación previa a la operación de concentración registra un índice de HHI en la producción de petróleo y gas natural de 2030 y 1704 puntos respectivamente. A posteriori estos índices ascienden a los 2093 y 1745 puntos respectivamente, aumentando el HHI para la producción de petróleo 64 puntos (esto es un aumento del orden del 3%) y 40 puntos (porcentualmente, un aumento en el HHI del orden del 2%) en el caso del gas natural.
53. Cuando se analizan las participaciones de mercado en función de las producciones de petróleo y gas natural desde el punto de vista de la propiedad de los mismos, las conclusiones no varían sustancialmente. Tales datos se exponen en los *Cuadros N° 3 y N° 4*.
54. Se desprende de los mismos que el efecto de la operación desde este punto de vista no produce variación alguna en las posiciones de las empresas involucradas en el mercado de producción de petróleo, conservando PEREZ COMPANC S.A. el tercer puesto como propietario de la producción de petróleo pero ascendiendo del quinto puesto al cuarto en gas natural, logrando a posteriori de la operación participaciones de mercado del orden del 6,86% y 5,70% respectivamente.

J.F. B.P.
24



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N°3

Propiedad del Petróleo por Empresas para el Año 1999		
	M3	Participaciones de Mercado
YPF S.A.	23,248,683	49.99
Pan American Suc. Argentina	4,008,831	8.62
Perez Companc S.A.	2,912,277	6.26
Petrolera San Jorge	2,870,501	6.17
Astra	2,482,473	5.34
Vintage Oil	1,345,495	2.89
Total Austral	1,056,660	2.27
Tecpetrol	983,751	2.12
Pluspetrol	711,768	1.53
Petrolera Perez Companc S.A.	436,953	0.94
Pioneer	391,172	0.84
Petrolera Santa Fe	259,240	0.56
Sipetrol	231,910	0.50
Sudelektra Argentina S.A.	221,113	0.48
Petrolera Comodoro Rivadavia	106,987	0.23
Ajax	61,565	0.13
Quintana Minerals Corp.	47,762	0.10
Colhue Huapi	42,638	0.09
Otros	5,082,709	10.93
Total	46,502,488	100.00

Fuente: Instituto Argentino del Petróleo y del Gas

Cuadro N°4

Propiedad del Gas Natural por Empresa para el Año 1999		
	M3	Participaciones de Mercado
YPF S.A.	18,521,768	43.66
Pan American Argentina	2,977,273	7.02
Pluspetrol	2,909,933	6.86
Total Austral	2,151,558	5.07
Perez Companc S.A.	1,894,300	4.46
Tecpetrol	1,738,840	4.10
Astra	1,414,166	3.33
Pioneer	1,139,964	2.69
Capex	964,959	2.27
Petrolera San Jorge	708,939	1.67
CGC	696,618	1.64
Sudelektra Argentina S.A.	461,841	1.09
Sipetrol	457,198	1.08
Petrolera Perez Companc S.A.	400,872	0.94
Petrolera Santa Fe	359,925	0.85
Vintage Oil	277,757	0.65
Petrolera Comodoro Rivadavia	251,568	0.59
Quintana Minerals Corp.	61,915	0.15
Otros	5,030,353	11.86
Total	42,378,177	100.00

Fuente: Instituto Argentino del Petróleo y del Gas



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

55. En cuanto a la medición del grado de concentración resultante de la operación en función de la propiedad de la producción de petróleo y gas natural, los efectos en el mercado relevante también resultan ser poco significativos. En efecto, en el caso de la propiedad del petróleo por empresa, el índice de HHI anterior a la operación asciende a los 2822 puntos y posterior a la misma a los 2829 puntos, esto es una variación del 0,25%. En el caso de la propiedad del gas natural por empresa, el índice de HHI pasa de los 2239 puntos a los 2250, lo cuál significa una variación en el grado de concentración del segmento de mercado del orden del 0,51%.
56. No en desmedro de los resultados obtenidos del análisis de concentración resultante de la operación notificada, cabe destacar las condiciones estructurales actuales del mercado de hidrocarburos como así también los efectos que la operación notificada revela "aguas abajo", dada la integración vertical que el holding PEREZ COMPANC S.A ostenta.
57. Los mercados de hidrocarburos muestran de por sí una alta concentración en la producción, tanto al nivel de operador, con índices de HHI de 2030 puntos en el caso de petróleo y 1704 en el caso de gas natural, como en relación a la propiedad del petróleo y gas natural, con índices de HHI de 2822 puntos en el caso del petróleo y 2239 en el caso del gas³.
58. Con respecto a la producción de petróleo, existen dos elementos principales que permiten diluir la preocupación que la operación bajo análisis pudiere generar para la Defensa de la Competencia: en primer lugar, el petróleo crudo es un "commodity" transable internacionalmente sobre cuyo proceso de formación de precios las empresas que actúan en la República Argentina no pueden influir. En segundo lugar, la variación en la estructura del mercado local a causa de la operación notificada será poco significativa.

Téngase en cuenta que en general, y de acuerdo con los "Lineamientos para Fusiones Horizontales" (1992) para la evaluación de fusiones utilizados por la Federal Trade Commission de los EE.UU., aquellas operaciones que no superan un índice de HHI de 1000 puntos se relacionan con mercados desconcentrados, aquellas que se ubican en un rango de 1000 y 1800 puntos tipifican un mercado de concentración moderada y si superan el umbral de los 1800 puntos se clasifican como de consecuencias adversas a la competencia.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

59. Con referencia al mercado de gas natural, se efectuarán algunas consideraciones adicionales. Las participaciones de YPF S.A. en la comercialización de gas natural ha venido siendo superior a su participación en la producción. Esta situación, originada en la comercialización por parte de YPF S.A. de gas de otros productores, le permitió a dicha empresa reforzar su posición de liderazgo en el mercado. Sin embargo, como surge de la información suministrada por las partes en respuesta al Formulario F2 emitido por esta Comisión Nacional, PEREZ COMPANC S.A. no ha canalizado el gas de su propiedad a través de terceros, sino que lo ha comercializado en forma directa. Por otro lado, del gas que PEREZ COMPANC S.A. comercializa, una proporción del mismo resulta ser de propiedad de otros productores. No obstante, si se suma la totalidad del gas vendido por dicha empresa, su participación de mercado solo alcanza un 5,7% del mismo.

60. Luego de la operación notificada, mediante la cual PEREZ COMPANC S.A. integrará junto con YPF S.A. y COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. la UTE Santa Cruz I, la comercialización del gas de las empresas adquiridas seguirá realizándose a través de los contratos de largo plazo vigentes. Por lo tanto, de los elementos reunidos por esta Comisión Nacional, no se advierte un peligro potencial de asociación de dos jugadores importantes en el segmento de comercialización de gas natural.

61. En efecto, los contratos vigentes de comercialización de gas natural mencionados son cuatro de los cuales solo uno, que representa el 32% de la producción de gas de la UTE Santa Cruz I y 0.002% del mercado nacional, fue efectuado entre las firmas adquiridas por PEREZ COMPANC S.A. e YPF S.A., aunque con precios diferentes para YPF S.A. y los demás oferentes⁴.

62. En conclusión, considerando que la operación notificada incrementa la participación de mercado de PEREZ COMPANC S.A. en forma poco significativa, que la participación que dicha empresa obtendrá no supera el 10% y que dicha empresa no comercializa su gas a través de terceros, especialmente a través de

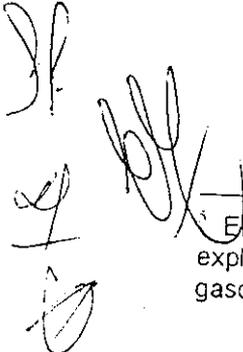
⁴ Se trata en de un contrato con una industria que conlleva la administración del riesgo ya que vincula el precio del gas al del producto industrial final.



YPF S.A., ni es esperable que modifique su política a partir de la concentración analizada, no se advierte que pueda afectar en forma negativa las condiciones de competencia preexistentes.

IV.6.2 Relaciones Verticales

63. Si bien como consecuencia de la operación se refuerza una integración vertical, ésta no reviste la potencialidad de afectar negativamente el mercado de gas natural ya que, en primer término la relación vertical es preexistente y en segundo lugar el resto de los refinadores tienen la opción de abastecerse mediante importaciones a un costo similar al del mercado interno.
64. Por otro lado y como ya se detallara, la firma PEREZ COMPANC S.A. participa en los distintos segmentos de mercado de gas natural, esto es la exploración y posterior extracción y el transporte por gasoductos troncales de alta presión desde las áreas de producción hasta los centros de consumo. Esta situación, que se conoce como de integración vertical, merece ser tenida en cuenta al momento de determinar los efectos que la operación de concentración genera en otros segmentos de mercado, específicamente aquellos que son demandantes de gas natural como insumo básico y/o clave de producción o en el segmento de comercialización⁵.
65. La justificación de este análisis se basa en que una operación de concentración puede tener como fin último consolidar una posición dominante en alguno o todos los segmentos de mercado (esto es, en el mercado relevante definido como así también en aquellos verticalmente relacionados al mismo) tal que sea posible generar un potencial perjuicio al interés económico general, por ejemplo aumentando significativamente las barreras a la entrada en alguno o todos los segmentos de mercado detallados.


⁵ En particular, PEREZ COMPANC S.A. luego de la operación entraría en un área de explotación que se sirve, como único medio de transporte para el gas natural extraído, del gasoducto San Martín del cuál TGS S.A. resulta ser el operador responsable.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

66. En relación a la operación que nos compete, éste no parecería ser el caso. En efecto, la firma PEREZ COMPANC S.A. participa del consorcio TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. desde el año 1993 y sin embargo no ha podido valerse de ello para aumentar su participación en la comercialización de gas natural, excluyendo a competidores en el acceso a las facilidades de transporte. Como puede verificarse de los datos anualmente publicados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) plasmados en el **Cuadro N°5**, la firma PEREZ COMPANC S.A. mantiene una participación promedio para el período 1994-1999 en el segmento de comercialización del orden del 11%. Ello se explicaría en las condiciones bajo las cuales PEREZ COMPANC S.A. participa accionariamente en TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., condiciones que ya han sido expuestas en el apartado N° I, referido a la naturaleza de la operación y actividad de las partes.

Cuadro N°5
Oferta de Gas natural por
Productor/Comercializador: Participaciones Relativas

	1994	1995	1996	1997	1998	1999
YPF	63.5	58.2	60.2	61.6	59.1	44.3
ASTRA/BRIDAS	4.9	4.8	3.5	1.9	2.1	1.4
CHAUVCO	0.8	0.7	0.7	0.8	0	0
BRIDAS/CHAUVCO	5.5	5.2	4.9	5.4	0	0
PLUSPETROL	1.1	1	1.2	1.1	1.7	2.8
CNPC/ASTRA	11.1	12.5	12.1	13.5	10.8	11.8
GLACCO	1.2	1.4	1.3	1.3	0	0
QUINTANA/CGC	2.2	2.4	2.3	2.5	4.1	4.4
PLUSPETROL/TECPETROL	1	1	1.7	1.3	0	1.5
ROCH	0.6	0.5	0.5	0.6	0.6	0.4
OEA	0.7	0.7	0.6	0.7	0.7	1.1
PCR	0.4	0.7	0.6	0.7	0.6	0.6
SANTA FE	1.3	3.7	4.6	3.8	3.9	4.0
TOTAL/BRIDAS/DEMINEX	0	0	0	0.8	3.2	9.8
CGC	0	0	0.6	0.9	0	0
TECPETROL/AMPOLEX/CG	4.4	4.4	2.1	0.3	1.7	5.5
CAPEX	1.3	2.5	2.9	2.5	2.9	3.3
OTROS	0.1	0.3	0.2	0.2	8.6	9.1
TOTAL	100	100	100	100	100	100

Fuente: Ente Nacional Regulador del Gas⁶

⁶ Volúmenes programados para el período mayo-abril según contratos presentados al ENARGAS por distribuidores y cargadores directos (By Pass). Resulta importante aclarar que el presente cuadro se elabora exclusivamente en base a la información contractual que



67. Cabe destacar un aspecto relevante respecto al segmento de transporte de gas natural. En aras de introducir competencia en el mercado, la oferta y demanda de gas natural en Argentina se encuentran desreguladas y los precios sujetos a la libre transacción entre oferentes y demandantes, no así el segmento de transporte el cual se ajusta más al caso de un monopolio natural. Estos últimos por lo tanto fueron sujetos, con posterioridad a la privatización de la empresa Gas del Estado, a un régimen de acceso abierto en la variante contractual *carrier* (esto es, a un acceso abierto mientras subsista capacidad), y a una tarifa máxima con revisión semestral de la misma. Se constata por lo tanto, que la fuerte regulación impuesta a este segmento impediría a los licenciatarios del mismo el abuso de su posición dominante.

68. Por último se analizan los efectos que la operación de concentración posee en los segmentos demandantes de gas natural, de tal forma que el análisis en su conjunto considere a todos los mercados verticalmente relacionados al mercado relevante ya definido. En la actualidad la firma PEREZ COMPANC S.A. participa en mercados donde el mismo gas se constituye en un insumo básico de producción, como ser la industria petroquímica (PASA S.A., PETROQUIMICA CUYO S.A.) o la generación de energía eléctrica (CENTRAL GENELBA S.A., CENTRAL TERMICA BUENOS AIRES S.A.). Esta situación encerraría, en términos potenciales la posibilidad de que la firma PEREZ COMPANC S.A. pudiese realizar prácticas discriminatorias en el acceso al gas natural a los competidores de las firmas afiliadas al citado holding. En relación a ello, y de acuerdo a los datos vertidos en el *Cuadro N°5*, se constata que tal situación quedaría descartada dado que la firma PEREZ COMPANC S.A. participa en la oferta de gas natural con un ratio para el año 1999 del orden del 11.8% y por lo tanto de manera poco significativa en la comercialización del mismo.

69. En síntesis, dado que las posiciones relativas de las empresas involucradas en la operación de concentración no resultan modificadas significativamente, que la

informan al ENARGAS los sujetos de la industria, empero no cubre la totalidad de las transacciones realizadas en el mercado mayorista del gas sino sólo una parte de las mismas.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

estructura del mercado relevante definido se caracteriza por una alta concentración no imputable a las firmas que se notifican ante esta Comisión Nacional, que los índices de HHI no revelan cambios significativos en la concentración del sector y que la presencia del holding PEREZ COMPANC S.A., en los mercados verticalmente relacionados al mercado relevante definido, no consolida la capacidad de ejercicio del poder de mercado en ellos. La operación de concentración notificada no posee relevancia como para generar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

70. Habiendo analizado los Borradores de Compraventa de acciones suministrado por las partes a los efectos de la notificación de esta operación, no se advierte la existencia de cláusula alguna de no competencia.
71. Atento a que el instrumento aportado no resulta el contrato definitivo para la operación que se notifica, sin perjuicio de corresponder su aprobación, en su caso, será de aplicación el artículo 15° de la Ley N° 25.156.

VI. CONCLUSIONES

72. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada con incidencia en el mercado de explotación gas y petróleo, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

73. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual PEREZ COMPANC S.A. adquiere el 100% de los paquetes accionarios correspondiente a las firmas SUDELEKTRA ARGENTINA S.A., QUINTANA



Ministerio de Economía
Autoridad de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EXPLORATION ARGENTINA S.A., QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC. y QUINTANA MINERALS ARGENTINA INC., a la firma XSTRATA ENERGY CORPORATION A.V.V., por la primera de las mencionadas, y a la firma QUINTANA MINERALS CORPORATION, por las restantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, en los términos en que la misma ha sido notificada, según los Borradores de Contrato de Compraventa presentado por las partes, bajo apercibimiento en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15° de la Ley N° 25.156.

[Handwritten signature]

KARINA PRIETO
VOCAL

[Handwritten signature]

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

[Handwritten signature]

Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

[Handwritten signature]

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL